



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, escrito allegado por la apoderada de oficio de la demandante Sra. EUCARIS OSORIO MANIAN, quien informa que en varias oportunidades la precitada ha dejado pasar las citas asignadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se está a la espera de que se le fije nueva fecha.

Igualmente, la apoderada por activa solicita que se le acepte su renuncia al no existir interés de la amparada por pobre en realizar las gestiones ante las entidades de salud para la consecución de las citas que necesita.

Octubre 12 de 2023

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO**

Sevilla Valle, diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 863
Radicado	76-736-40-03-001- 2018-00032-00
Proceso	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante	EUCARIS OSORIO MAMIAN
Demandado	SOC. MANANTIALES EL FRONTINO
TEMA	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Visto el anterior informe, el Despacho en primer término, no accederá a la solicitud elevada por la apoderada designada de la ampara por pobre Sra. EUCARIS OSORIO MAMIAN, por cuanto el desinterés de la precitada para gestionar ante las entidades de salud la consecución de las citas que necesita, no es causal para justificar la renuncia a la defensa de quien no se haya en posibilidades de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia al tenor de lo previsto en el Art. 151 del C.G.P, sin que a la fecha se haya observado dificultad o eventual conflicto significativo entre Apoderada de oficio y parte amparada de pobreza.

Por otra parte, considera el Despacho que se debe evitar la parálisis del proceso ante el desinterés de la parte actora para gestionar la valoración de pérdida de la Capacidad Laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, procediendo en el estado en que se encuentra a dar impulso al mismo, fijando fecha y hora para la audiencia prevista en el Art.- 80 del Código adjetivo Laboral. No puede el Despacho, so pretexto de impartir justicia material y consultar la verdad real de lo ocurrido, permitir un transcurso desmedido del tiempo, ante la



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

no atención de citas para valoración de la pérdida de la capacidad laboral. El principio de celeridad también es obligatorio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR por ahora, la renuncia elevada por la abogada NATALIA RESTREPO RUEDA, al cargo de apoderada de la amparada por pobre Sra. EUCARIS OSORIO MAMIAN por lo comentado anteladamente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MARTES CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), HORA: 9:30 A.M., como fecha y hora, para llevar a cabo la AUDIENCIA del artículo 80 del C.P.L., PREVINIENDO a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial.

TERCERO: Previo al trámite de la audiencia, por secretaría se enviará a las partes intervinientes, el enlace de la plataforma Lifezise, a los correos electrónicos de los extremos de la litis. Remítase copia del presente auto.

CUARTO: El expediente queda a disposición de las partes en litigio, y podrá tanto el demandante, como la parte demandada, hacer uso de las posibilidades de Ley pertinentes. Tiene la señora Demandante OSORIO MAMIAN la posibilidad de atender un eventual agendamiento de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, si se le diera antes de la fecha referida. También se requiere a la Demandante para que informe si cuenta a la fecha con algún profesional del derecho de su confianza, con el que desee reemplazar a su actual abogada de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico: No. 133 - Art. 9º ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ec0395c443ca8fc3d93b3d82f60abd8c4f09d4a764c7adca35ce831135c2c3**

Documento generado en 17/10/2023 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>